## EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

## condientes at cautat y trabeius emploades en ta Coruña sábado 6 de febrero de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. Tácito.

## Asi es que viene il mercado, e si hai un co-Poder legislativo.

Hamar y Hang to Jan sus atendent

ed dacer an transce. Being ultimos cojures cuedan

dop que le te no romp. Wy trutos, ser los da mes Las Cortes generales y extraordinarias, constantemente animadas del mas vivo deseo de promover en cuanto esté de su parte la pronta expulsion de los injustos y crueles imbasores de la península española, proporcionando para ello á la Regencia del reino todos los recursos y medios que dependan de la potestad legislativa, han tomado en la mas seria consideracion lo que con fecha de 29 y 31 de diciembre último les ha expuesto la misma sobre un mejor y mas terminante arregio de las facultades y responsabilidad de los generales en gefe de los exércitos nacionales; y queriendo que sea mas eficaz y expedita la cooperacion que á dichos generales deben prestar los gefes políticos y ayuntamientos como los intendentes de los exércitos y provincias, sin que se confundan sus diferentes funciones, ni se choquen sus providencias, antes bien se facilite y asegure el servicio militar por medidas conformes á la Constitucion política de la monarquia, han venido en decretar y decretan : que mientras lo exijan las circunstancias se observen puntualmente las disposiciones contenidas en los artículos siguientes: 300 ny , mana 1 rod robney

1. Se autoriza á la Regencia del reino para que pueda nombrar á los generales en gefe de los exércitos de operaciones, capitanes generales de las provincias del distrito que segun crea conveniente asigne á cada uno de estos exércitos.

2. En cada provincia de las que compongan el distrito referido, habrá un gefe político, el cual, y lo mismo el intendente, alcaldes y ayuntamientos, obedecerán las órdenes que en derechura les comunique el general en gefe del exército de operaciones en las cosas concernientes al mando de las armas y servicio del mismo exército, quedándoles libre y expedito el exercicio de sus facultades en todo lo demas.

3. Los generales en gefe de los exércitos de operaciones podrán siempre que convenga destacar oficiales para que cuiden de la conservacion de algun distrito ó provincia de las de la demarcacion de su exército, ó para hacer la guerra, en cuyo caso y en el de que el oficial destacado se introduzca en alguna plaza cuando sea impor-

tante al servicio de la nacion se observará lo prevenido en el artículo 7 tít. 3 trat. 7 de las ordenanzas generales. Los generales en gefe serán responsables por todos sus actos y los de los oficiales que obren baxo sus órdenes.

pundo suntante - José Maria Chino, diputsio

secretario.-Li do en Chain a o de enero de 1813.

4. El general del exército de reserva de Andalucía podrá exercer en las provincias de Sevilla, Córdoba y Cadiz si la Regencia lo estima conveniente, las facultades de capitan general de provincia con arreglo á ordenanza. Los gefes políticos, intendentes, alcaldes y ayuntamientos de las tres provincias expresadas, obedecerán las ordenes que en derechura les comunique el general del referido exército de reserva en las cosas concernientes al mando de las armas y servicio del mismo exército, quedándoles libre y expedito el exercicio de sus facultades en todo lo

5. En cada exército de operaciones habrá un intendente general del mismo, cuya autoridad en lo relativo á guerra se extenderá á todas la provincias de la demarcacion de aquel exército quedándole en esto subordinado los intendentes de ellas con arreglo á la instruccion de 23 de octubre de 1749, y á la real órden de 23 de febrero de 1750.

6. Consiguiente á este plan, y sin perjuicio de las providencias que la Regencia tome para que desde luego se ponga en execucion, propondrá la misma á las Córtes la planta de las oficinas de cuenta y razon de dichas intendencias de exercito.

7. La recaudacion é imbersion de los fondos de todas las provincias se hará por el órden prescrito en la Constitucion, leyes y decretos de las

8. El Gobierno asegura sobre el producto de las rentas y contribuciones de las provincias de la demarcacion de cada exército lo que sea necesario para la manutencion del mismo, sin perjuicio de que provea á ella con otros fondos en casos que no basten dichas rentas y contribuciones.

o. En su consecuencia la Regencia presentará sin demora á las Cortes el presupuesto de los gastos de los exércitos y el estado de los productos de las rentas y contribuciones de las provincias de la demarcacion de cada una

10. Los intendentes generales de los exér-

citos estarán á las ordenes de sus generales en gefe con arreglo á los artículos 1. y 2. tít. 18 trat. 7 de las ordenanzas generales en cuanto no se opongan al artículo 353 de la Constitucion.

11. Ningun pago de cualquier clase que sea para los individuos de gastos de un exército se abonará sin que ademas de la intervención necesaria y del visto bueno del intendente lleve tambien el del general en gefe, el cual por su parte será responsable de la legitimidad del pago.

Lo tendrá entendido la Regencia del reino, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Francisco Ciscar, presidente.—Florencio Castillo, diputado secretario.—José Maria Couto, diputado secretario.—Dado en Cádiz á 6 de enero de 1813.

Concluye la respuesta al artículo que con el título de comunicado se insertó en el Exâcto Correo del martes 19 de enero. (Ciudadano núms. 13, 15, 17 y 19.)

arevagnith an or a third

Demostrada así la injusticia del bando en cuestion, aunque mui de paso, nos toca ahora manifestar que es antieconómico, lo cual debemos hacer brevisimamente.

En todos los ramos es útil y necesario el comercio y tráfico por mayor y por menor. El labrador trabaja para hacer producir: el traficante ó el comerciante le sostiene en medio de sus tareas, bien dando un movimiento á sus capitales, bien ayudándole á soportar parte de aquella carga, bien encargándose de otros trabajos á que no alcanzan los capitales del labrador ó del hacendado, ni sus cuidados podrian abrazar, sin desatender á otros mas útiles para él. El interes es movil principal de todas las operaciones del hombre. Estas son cero, destruido aquel. Las leyes que arrancan al labrador de su campo para hacerle conducir al devorador y ocioso habitante de las ciudades, el sustento y los delicados manjares, cebo acaso de su gula y lascibia, no solo son como hemos visto injustas, sino tambien ruinosas á la agricultura, á la industria, al comercio y aun á las buenas costumbres. Ellas hacen que el labrador abandone unas horas ó un dia acaso el mas precioso de trabajo para asegurar su cosecha. Quien será capaz de calcular los males que puede acarrea la ausencia forzada del labrador, un solo dia de sus tierras? Es, pues, consiguiente que haya comerciantes ó tratantes, que al mismo tiempo que el labrador hace producir, están ellos encargados de vender, y principalmente cuando los capitales del propietario no alcanzan á sostener simultaneamente las tareas del campo y los gastos de la conducion y del tráfico. Por qué si puede emplear cuatro mil reales en laborear sus tierras, obligarle á que emplease solo dos mil consumiendo los dos mil restantes en acarreos, en jornales, en aperos y ganados para solo venir al mercado?

Decir que cuando el propietario concurre inmedia-

TARILIES D. I tamente á vender por sí ha de ser mas baxo el precio de los efectos y víveres, es un error manifiesto si nos paramos á reflexionar el modo con que se hacen todas estas operaciones mercantiles. El propietario ha de sacar las ganancias correspondientes al capital y trabajos empleados en la produccion por una parte, y por orra los intereses que deban producirle el capital y faenas para hacer su tráfico. Estos últimos objetos quedan à cargo del comerciante o tratante pudiendo por medio de esta division de tareas dedicarse exclusivamente el labrador, el hacendado ó el propietario al cuidado de la produccion si así lo creyere conveniente. Esta es por lo comun la que debe llamar y llama todas sus atenciones.

Asi es que viene al mercado, y si hai un comerciante, un tratante, un mercader ó revendedor que le tome todos sus frutos, se los da mas baratos que los daria esperando á venderlos por menor. La razon es clara. En primer lugar asegura la venta total, lo cual es siempre para el que vende un beneficio ó una ganancia. En segundo lugar ahorra los gastos que deteniéndose á vender harianpor precision para subsistir asi él como las gentes y animales que tuviere consigo. En tercer lugar le urge volverse pronto á su casa, 6 á sus diarias tareas, y solo ha venido al mercado á buscar quien le dé prontamente algun dinero por sus efectos para poder hacer frente á sus faenas. La lei que impide como el bando del ayuntamiento el que el revendedor pueda comprar á este hombre, es atroz y cruel, porque quizá le obliga á perder su fortuna, ó á que sus hijos y muger no puedan comer pan, porque esperan que le lleve su padre, 6 esperan el dinero de sus habichuelas para poderle comprar.

Pero esta libertad se dice, es contra el habitante de la ciudad, porque si este hombre esperase á vender, al precio que ha dado al revendedor ó regaton sus efectos, se los daria al vecino consumidor. El pensar de esta manera es un error. Si el vendedor de primera mano se detiene á vender por menor, ya no puede por lo mismo dar mas baratos que el revendedor sus efectos, lo uno porque no ahorra gasto alguno y se expone á no poder venderlos todos, lo otro porque no evita pérdida alguna en otros de sus intereses. Asi es como muchas veces se le oye decir: ya que he perdido el dia es necesario sacar para resarcirme. Por esta razon no da sus efectos mas baratos que el revendedor, cuando se ve obligado á vender por menor.

Tambien cuando se ha concluido el mercado y le quedan efectos sobrantes, los suele dar mas baratos, y entonces es mui útil que haya quien se los compre, porque ahorra los gastos de almacenage, y evita el peligro de que puedan ser averiados, ínterin se verifica la venta. Viene el revendedor ó el traginero y los compra ya para revenderlos aquí ya para llevarlos á vender á otra parte. Si por un efecto de barbaridad se prohibe esta extracción; aquel pobre infeliz que habia venido acaso con tres solos ferrados de grano, se ve en la inconsolable situación de

volverse con ellos à su casa. Llega bañado de sudor, pasado de agua, aterido de frio ó rendido de fatiga; y despues de todas estas penas y de sus imitiles esfuerzos y gastos, no tiene dinero para pagar la renta de su casa, para poder vestir à sus hijos, para calzarlos ó para comprar otros menages indispensables en una familia. Entretanto el habitante de la ciudad quizá insulta estas desdichas con su propia risa. A vista de todas estas consecuencias funestas, podrá creerse que el bando del noble ayuntamiento ha hecho un beneficio al pais?.... Este bando será un terrible azote que vendrá por último á descargar sobre el mismo habitante de la ciudad á quien pensaba proteger. Las leyes de la naturaleza no pueden violarse impunemente. El labrador desalentado 6 sin recompensa en sus fatigas abandona sus trabajos, se entrega à la mendicidad, muere en la miseria ó huye de un pais que le niega su subsistencia. Síguese de aqui la esterilidad, y por último la exôrbitante carestía.

No entraremos á exâminar otras trabas que el bando del noble ayuntamiento pone á la industria, á la agricultura y al comercio: no tocaremos la infamia con que este bando tan impolítico como atroz marca estas útiles profesiones, sujetándolas á que vengan á sufrir humillaciones y denuestos del genio iracundo ó del mal humor de un regidor que se cree árbitro de dar ó de negar la licencia á quien le pide por merced y con el sombrero á los pies lo que le es debido de justicia. Tan largas consideraciones debemos omitirlas en obsequio de la brevedad.

Aunque lo dicho bastaba para hacer ver cuan absurdo es el bando del noble ayuntamiento, sin embargo, como entre nosotros hai por desgracia muchas personas que se convencen mas por la autoridad que por la razon, citaremos al señor anónimo algunos escritores nacionales y otros extrangeros traducidos á nuestra lengua, y á los cuales debiera haber consultado, asi el noble

ayuntamiento como el caballeto anónimo que ha querido sostener tan absurda providencia.

Entre los nacionales tenemos á Zavala, á Ustariz, á Campomanes, al excelente informe de Lei Agraria de la sociedad económica de Madrid por Jovellanos, algunos otros escritos de las sociedades de Sevilla, Granada, Zaragoza y Valladolid, y las apreciables cartas políticas del caballero D. Valentin Foronda: Cartas que son mui inteligibles y acomodadas á la capacidad ide todos por su estilo familiar y por la claridad y precision con que están escritas. Entre las traduciones de obras económicas, citaremos al ingles Adam Smith en su riqueza de las naciones y singularmente en la digresion que hace sobre el comercio de granos, al frances Say, al italiano abate Genovesi en sus lecciones de comercio, y á la obrita titulada: diálogos sobre el comercio de granos. Nosotros solo hemos tenido ahora presentes las cartas políticas del caballero Foronda, pero estamos seguros de que estas y las demas obras que citamos deben hallarse en la Coruña. Tambien estamos seguros de que el señor anónimo no nos podrá citar un solo autor de alguna

nota que apoye su opinion.

Debemos ahora decir dos palabritas al cuento aparte del señor anónimo inserto en el Correo de 26 de enero. Su principal razon es que hemos faltado á la caridad evangélica, acusando publicamente de inconstitucional, de injusta y de antieconómica la providencia del noble ayuntamiento. Debemos responder que aquel si pecaverit in te frater tuns está mui lejos de poderse aplicar al caso. No somos doctores teólogos, pero como á bautizados y ademas católicos romanos, nos han enseñado la doctrina y nos han dicho que esto se entiende de una ofensa privada y que no ha llegado á noticia de los demas, pero cuando se hizo ya pública entre todos, en qué se falta á la caridad por decir que es buena ó que es mala? qué es justa ó qué es injusta? Háblase de un hecho notorio para todos, y ademas á todos igualmente interesante. Este hecho sin faltar en nada á la caridad se puede graduar de bueno ó de malo, de inconstitucional, de injusto y antieconómico ó al contrario. Las máximas del señor anónimo nos tendrian en una perpetua esclavitud. Por otro lado nuestra censura ó nuestro juicio recae mas principalmente sobre una operacion del entendimiento que sobre un acto de la voluntad. Recaen sobre un error, no sobre una malicia, lo cual es á la verdad mui distinto. 1100 comango co a recontra de



## Articulo comunicado.

Señor Redactor, declamador de la observancia de nuestro Código Constitucional: Al mismo tiempo que en el dia 31 de enero último hemos comunicado á vmd. el manifiesto que hemos hecho á este respetable público, que insertó en el extraordinario de ayer con motivo de lo ocurrido en la junta de eleccion de diputados para Córtes. y diputacion provincial por esta capital de la Coruña en virtud de que hemos representado al Excmo. Sr. marques de Campo Sagrado, dándole cuenta de lo ocurrido, cuya representacion se insertará á su debido tiempo; y habiendo tenido noticia segura en el correo de layer de que en la ciudad de Tuy, con el debido acierto se suspendió igual eleccion por la falta de un vocal (estamos persuadidos de que en la Coruña, así como faltamos dos, si fueran seis, no dexarian los dos de hacer la eleccion) en vista de que pasamos en el dia de hoi á S. E. el oficio que copiamos: "Excmo. Señor: En el anterior correo hemos dado cuenta á V. E. de lo ocurrido con motivo de la eleccion de diputado por esta provincia para las próximas Cortes, y diputacion provincial de que fuimos elegidos electores por dos de los ocho partidos en que se dividió el número de setenta mil almas que exige nuestra Constitucion.

Sin embargo de ello, los seis restantes electores procedieron á los dos nombramientos, desatendiendo nuestras protestas de nulidad.

volverse con ciros i su cara. Il oga bediado de Al Ciudadano por la Constitucion-

De tal operacion se saca, que repartidas à regla de proporcion las setenta mil almas entre los ocho partidos, corresponden á los que representamos diez y siete mil y quinientas, y se ha hecho el nombramiento con cincuenta y dos mil y quinientas. Jusvo babino

En aclaracion de nuestra objeccion de hallarse el cura de la parroquia de Santiago de esta ciudad en igual caso que el elector por el partido de Orro, manifestamos a V. E.: que de la citada parroquia de Santiago, la de santa Maria, y san Nicolas, se formo el primer partido, y de el salió por elector D. Bartolomé Casas Diez, y de la parroquia de san Jorge, y otras de afuera de las murallas de esta plaza, incluso san Cristobal das Viñas, anejo de dicha parroquia de Santiago (que dista media legua) se ha formado otro, que es el segundo partido, y por este fue nombrado elector el citado párroco de Santiago, que no puede tener dos vecindades, ni menos dos residencias, porque para ello necesitaba tener dos cuerpos.

Que siempre vivió y residió en su parroquia de la Coruña, y nunca en el anejo, es innegable, y que allí tiene un escusador que exerce las funciones parroquiales; por consiguiente parece debe reputársele como una persona que percibe rentas en muchos parages, y su residencia la

fixa en uno.

Ademas repetimos que el art. 75 de nuestra Constitucion, conceptuamos obra quanto á los electores que de las parroquias van á los partidos, pero no con respecto á los que vienen por

los partidos á las capitales. Por noticia fided gna sabemos, y V. E. no ig. norará de que en la ciudad de Tuy se suspendió el dia treinta y uno de enero igual nombramiento de diputados por haber faltado un elector; y en la Coruña habiendo un letrado y un doctor en la junta, no hubo reparo por la falta de dos.

Esperamos que V. E. se sirva resolver lo que halle mas arreglado, ó tenga la bondad de decirnos si hemos de dirigirnos al Congreso nacional: y acompañamos á V.E. dos exemplares del manifiesto que hemos hecho á este pueblo para que fixase su atencion sobre los motivos de nuestra separacion de vocales; pues las voces que se habian difundido eran, supuestas ; y reiteramos nuestra súplica de que si como esperamos, se manda hacer nuevos nombramientos, séamos separados de voto los ocho electores: que los que lo fueron de los partidos elijan otros; y los dos que deben concurrir como agregados sean de los pueblos mas inmediatos y confinantes á la Coruña, que es en nuestro concepto el sentido de la lei.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Coruña febrero 4 de 1813. Excmo. Señor. José Maria Aguela. Manuel Antonio Rodriguez

de Silva. Tenga vmd. la bendad de dar acogida à esto en su periódico; y por fé de errata en el extraordinario, segunda columna, linea 40, donde dice art. 76 léase att. 75.

Guarde Dios á vaid. como é lo desean los dos electores-Aguela, Silva, and sales un obmesting

- En uno de los números de su periódico ha inculcado vmd. las calidades que debe reunir el que ha de ser nombrado diputado á Cortes: Sus advertencias son mui conducentes al acierto; pero temo que no se aprovechen de ellas; pues ya susurran sotanas y togas, como si en la otra clase de ciudadanos faltasen sugetos de especiales conocimientos en la economía política, comercio, &c. naturales de la misma ciudad, y que tienen acreditada su instruccion. Pues, señor mio; yo se conocidamento que perderé el aviso; pero nada me importa, porque maldita relacion tengo con los sugetos que voi á nombrar, ni me mueve otra cosa que el bien público, y que si la eleccion no acarrea lustre y opinion á esta ciudad y provincia, que sepan, que no es porque en ella faltan sugetos aptos, sino porque no los quisieron elegir. A esta ciudad y provincia es bien notoria la instruccion del secretario del Consulado D. José Lucas Labrada, que publicó el informe sobre la situacion, poblacion, agricultura, comercio é industria de Galicia. Su edad, conducta y prendas le hacen recomendable. El corredor D. Vicente Reguera es igualmente un ciudadano de conocimientos y recomendable conducta. El doctor en medicina Pulleyro es tambien sugeto por su talento y virtudes recomendable. Hai otros que puedo nombrar, pero ya tiene el público tres que sin duda harán honor á la provincia, sin que pertenezcan á la clase del clero, ni de los hacendados. Estoi seguro, que ninguno de ellos lo solicita, y tambien lo estoi de que acaso pierdo el tiempo: pero me queda la satisfaccion de contribuir al cierto. - J. R. Z. amb pay acting

is an eradio, noses at El autor de esta carta quivá no tiene presente que los empleados por el Gobierno no pueden ser diputados por la provincia en que están empleados, y en este caso se halla D. José Lucas Labrada. p valder segender ein abeurate pre ad erreite.

and be an one to remain a fore the delication

is each come in some de 1.61

a et l su rocives 'enco regligir Coruña 5 de febrero. Han sido electos por la provincia de Santiago para las futuras Cortes ordinarias los Señores D. Rafael Muzquiz, arzobispo de Santiago; Roda, canonigo penitenciario; Dominguez, presbitero cura; Tenreeyro y Gonzalez Montaos; y suplente D. Pedro Bermudez. Para individuo de la diputacion provincial por la provincia de Santiago el cura de Bastavales actual vocal de la Junta superior. Por la provincia de la Coruña ha sido electo para las proxîmas Cortes el Dr. en teología y opositor á prebendas D. Bernardo Fortes, secretario de la comision provincial; y el Señor D. Juan de la Vega comerciante en esta ciudad ha sido elegido para individuo á la diputacion provincial. o tas que cuamos de de hallerse en la Cormia.

langien estamoi regures de que e, señor anori-